



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 037

H

• 26 de mayo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE INGRESOS
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2022, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ
AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 23 de la Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Michoacán, los derechos por servicios referentes a las certificaciones por inmueble se realizan conforme al tipo de acto y consulta de sus antecedentes registrales. Es decir, el costo del trámite por certificaciones puede variar conforme a los años que busca realizarse la certificación; de este modo, nuestra Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 23, señala que los servicios de consulta pueden realizarse de 1 a 10 años, de 11 a 20 años y de 21 años o más.

Para el caso de las certificaciones por inmuebles, cuando se trata de gravámenes o libertad de gravamen, los certificados cuentan con las opciones anteriormente mencionadas para expedir sus antecedentes y los interesados puedan elegir y tramitar el que mejor les convenga de acuerdo a sus intereses.

Referente a ello, si bien es cierto que las opciones que se ofrecen a los ciudadanos son bastante amplias y son ellos quienes consideran qué opción tramitar. Sin embargo, consideramos que los trámites por consulta de antecedentes no deberían limitarse al tiempo, ya que el propósito de estos son sujetos de invalidar la certificación para los trámites o intereses subsecuentes.

Para comprender lo anterior, es común que los michoacanos cuando se trata de la realización de un servicio referentes a las certificaciones, sean de inmuebles o de cualquier otro tipo, busquen cuidar la economía de su bolsillo. Ya que estos además de que pueden llegar a ser tardíos, también implican un costo.

Es por tal razón que, las certificaciones de gravamen o de libertad de gravamen no quedan exentas y son motivo de la presente iniciativa. Cuando los ciudadanos tramitan este tipo de certificaciones, usualmente realizan las de menor costo con el propósito de lo anterior mencionado, cuidar su economía.

Las certificaciones de gravamen o de libertad de gravamen son requeridas para diferentes propósitos como lo son, el acreditar ante una autoridad, persona o institución la situación jurídica actual de un inmueble. Es decir, son la expedición de un documento que acredita que una propiedad se encuentra libre de todo problema legal.

Siguiendo este contexto, cuando un ciudadano acude a realizar una certificación de gravamen no es sorpresivo que expidan la de menor costo, en este caso, la certificación de hasta por 10 años (por dar un ejemplo), que según la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022, el costo es de 229.00 pesos. El problema radica en que, si un ciudadano tramita el certificado mencionado, pero la propiedad inmueble contiene algún gravamen en los años anteriores, este podría acreditarle problemas posteriormente.

Se han dado las circunstancias de que, la expedición de certificaciones de gravamen o de libertad de gravamen no basta con conocer si existiesen gravámenes hasta por 20 años, sino que lo propicio es saber desde que un inmueble ha sido registrado para tener pleno conocimiento y valor sobre el mismo. Es decir, si en una propiedad existiesen anomalías como deudas, embargos o alguna otra, lo propicio sería que para que una certificación sea completamente efectiva para los trámites posteriores de los interesados, tal certificación se expida desde su origen, como una sola.

El certificado de gravamen o de libertad de gravamen en una solo exhibición se trataría de un beneficio para los ciudadanos. Ya que entre los propósitos de este tipo de solicitudes: evita la corrupción dentro de la institución que expide dicho certificado, ya que al tener carácter de un solo historial sin expresar el tiempo en que se pide, permite que no se dé acceso o espacio para que se pueda agregar u omitir algún gravamen registrado ni tampoco pedir dinero (como normalmente se hace).

Los Gravámenes son la anotación y/o inscripción registral dentro de los libros del Registro Público De Propiedad Raíz en el Estado, estos tienen la finalidad de garantizar el cumplimiento de alguna obligación mercantil adquirida o bien, evitar que se cometan

actos fraudulentos como donación de derechos de un causante a un causahabiente cuando el inmueble se encuentra dentro de una litis pendiente de resolución. De esta forma se garantiza que el juicio en el que se encuentre el inmueble cuente con la certeza jurídica de no ser modificado sino hasta después de una sentencia firme.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, es propicio velar por la economía de los ciudadanos y solventar gastos en la realización de un solo documento que acredita de manera fehaciente el propósito de un trámite que trata de exponer la situación jurídica actual de los bienes de propiedad inmueble.

Esto con el fin de cuidar la economía de los ciudadanos, así como también evitar un modelo o tipo de corrupción dentro de la institución que expide dicho certificado, como es el caso, de costos adicionales por certificados.

La presente reforma a la Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022, busca que los tramites referentes a los certificados de gravamen sean de una sola expedición, es decir, que este tipo de certificados manifiesten lo referente a existencia o inexistencia de gravamen desde el registro del inmueble, en pro, de evitar el desconocimiento de un problema legal en sus antecedentes registrales y por supuesto, un apoyo en favor de los michoacanos, ya que este certificado evitaría gastos adicionales conforme a la temporalidad de los años que buscan certificarse.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 23 de la Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 23. Los derechos que se causen por los Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se pagarán conforme a las siguientes:

A) [...]

B) Expedición de certificaciones por cada inmueble:

CONCEPTO		CUOTA 2022
1.	Por la expedición de certificados de gravamen o de libertad de gravamen con anotaciones preventivas en su caso:	
a)	Por la expedición de certificados de gravamen o de libertad de gravamen.	\$561.00
b)	Derogado.	
c)	Derogado.	
d)	Si los certificados presentaren más de cinco gravámenes, se aplicará una cuota por cada gravamen adicional de:	\$37.00
e)	Certificado sobre existencia o inexistencia de gravámenes con anotaciones preventivas.	\$757.00

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 20 días del mes de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

